



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

102



ES COPIA  
ALAN C. GONZALEZ SANTARELLI BUENOS AIRES,  
Dirección de Despacho

11 JUL 2014

VISTO el Expediente N° S01:0388985/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

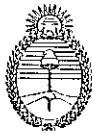
Que la operación de concentración económica notificada se produce en el exterior, y se instrumentó mediante un contrato y plan de fusión por el cual la firma SOLUTION ACQUISITION CORP., una sociedad controlada totalmente por la firma SEALED AIR CORPORATION y creada al efecto, es fusionada y absorbida por la firma DIVERSEY HOLDINGS, INC., y la posterior adquisición por parte de la firma SEALED AIR CORPORATION del control de la totalidad del capital social de la firma DIVERSEY HOLDINGS, INC. mediante la compra de sus acciones.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156,

PROY-S01  
5002

M

A



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES TOPIA  
ALAN CARRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

102



habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual se instrumentó mediante un contrato y plan de fusión por el cual la firma SOLUTION ACQUISITION CORP., una sociedad controlada totalmente por la firma SEALED AIR CORPORATION y creada al efecto, es fusionada y absorbida por la firma DIVERSEY HOLDINGS, INC., y la posterior adquisición por parte de la firma SEALED AIR CORPORATION del control de la totalidad del capital social de la firma DIVERSEY HOLDINGS, INC. mediante la compra de sus acciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

M

PROY-S01
5002

AS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN... DE SANT'RELLI  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

102



Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1054 de fecha 26 de mayo de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la fusión de la firma SOLUTION ACQUISITION CORP., una sociedad controlada totalmente por la firma SEALED AIR CORPORATION y creada al efecto, y su absorción por la firma DIVERSEY HOLDINGS, INC., y la posterior adquisición por parte de la firma SEALED AIR CORPORATION del control de la totalidad del capital social de la firma DIVERSEY HOLDINGS, INC. mediante la compra de sus acciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1054 de fecha 26 de mayo de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

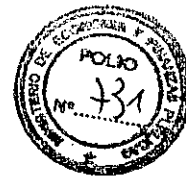
PROY-S01
5002

MJ  
AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

*[Firma manuscrita]*  
ES COPIA  
ALAN COPIERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



PÚBLICAS, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

*[Firma manuscrita]*

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

102

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
5002



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES ORIGINAL~~  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
ALAN COLASANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. N° S01: 0388985/2011 (Conc. 947) RN-PDP-LEND 102

DICTAMEN CONC. N° 1054

BUENOS AIRES, 26 MAY 2014

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0388985/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SAC, SOLUTION ACQUISITION CORP. Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 947)."

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. LA OPERACIÓN**

1. La operación de concentración económica que se notifica se produce en el extranjero y consiste en la adquisición por parte de SAC (en adelante "SAC"), del control de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC (en adelante "DHI") a través de la fusión por absorción entre esta última y SOLUTION ACQUISITION CORP. (en adelante "SOAC"); sociedad creada al efecto y totalmente controlada por SAC por la cual SAC adquiere el control de la totalidad del capital social de la empresa DHI mediante la compra de sus acciones.
2. El 31 de mayo de 2011, SAC, SOAC y DHI celebraron un Acuerdo y Plan de Fusión, mediante el cual SAC se fusionó con DHI, luego de lo cual la existencia individual de SOAC cesó, continuando DHI como empresa sobreviviente (el cierre de la operación ocurrió el 3 de octubre de 2011 según la nota de prensa publicada por SAC en su sitio de internet institucional). Luego de dicha fusión DHI y sus subsidiarias (en la República Argentina DIVERSEY DE ARGENTINA S.A. y ACONCAGUA DISTRIBUCIONES S.R.L.) se convirtieron en entidades completamente controladas por SAC. Es decir, en una primera instancia y por medio del referido Acuerdo y Plan de Fusión, SAC creó a SOAC, como vehículo para la adquisición de DHI, luego, esta última empresa se fusionó con SOAC luego

PROY-S01  
5002

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL  
DEL ORIGINAL

ALON CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

de lo cual su existencia individual cesó, continuando como empresa sobreviviente el objeto de la operación DHI.

## I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

### LA EMPRESA ADQUIRENTE

3. SAC es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos. Es un proveedor a nivel mundial de un amplio rango de materiales para empaque y sistemas de equipamiento que sirven a una serie de aplicaciones médicas, industriales, alimenticias y para el consumidor. La sede de SAC se encuentra ubicada en Estados Unidos, y cuenta con oficinas alrededor del mundo.
4. Los accionistas que poseen una participación mayor al CINCO POR CIENTO (5%) en esta empresa son los que a continuación se detallan: i) DAVIS SELECTED ADVISERS, L.P. con una participación social del DIECIOCHO (18%), ii) BLACKROCK, INC. con una participación social del SIETE COMA CERO CINCO (7,05%) y iii) THE VANGUARD GROUP con una participación social del CINCO COMA CERO CUATRO (5,04%).
5. THE VANGUARD GROUP es una consultora de inversiones, con sede principal en Pennsylvania, Estados Unidos, que ofrece fondos mutuales y otros productos y servicios financieros a inversores individuales e institucionales en Estados Unidos y en el extranjero.
6. BLACKROCK, INC. es una firma independiente de administración de inversiones incorporada en Delaware, con sede principal en Nueva York, Estados Unidos, que se concentra exclusivamente en la administración de inversiones y riesgos.
7. DAVIS SELECTED ADVISERS LP es una consultora de inversiones, con sede principal en Arizona, Estados Unidos, que provee servicios discrecionales de administración de carteras de empresas, sirviendo como consultor o sub-consultor para empresas inversoras.
8. SOAC es una empresa organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, la cual fue creada exclusivamente para llevar a cabo la presente

5002

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
ALAN COMMERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO  
134

102

Transacción, y actúa como sociedad vehículo. El accionista que posee una participación mayor al CINCO POR CIENTO (5%) en esta empresa es i) SAC con una participación social del (100%).

- 9. SEALED AIR ARGENTINA S.A. (en adelante "SAC ARGENTINA") es una sociedad constituida conforme a las leyes de Argentina. Se encuentra activa en la producción y comercialización de un amplio rango de materiales para empaque y sistemas de equipamiento que sirven a una serie de aplicaciones médicas, industriales, alimenticias y para el consumidor. Los accionistas de SAC ARGENTINA son los siguientes: i) CRYOVAC, INC. (99,11%) y ii) CRYOVAC HOLDINGS II, LLC. (0,89%).

**LA EMPRESA ADQUIRIDA**

- 10. DHI es una empresa organizada y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos. DHI es un proveedor a nivel mundial de productos de limpieza, higiene y sanitizantes, equipamiento y servicios relacionados al mercado de limpieza y sanitización institucional e industrial. DHI sirve a clientes en las siguientes industrias: servicio de comida, alojamiento, comida y bebida, contratistas de servicios edificios, ventas minoristas y cuidado de la salud. La sede de DHI se encuentra en Sturtevant, Wisconsin, Estados Unidos.

- 11. Los accionistas que poseen una participación mayor al CINCO POR CIENTO (5%) en esta empresa son los que a continuación se detallan: i) COMMERCIAL MARKETS HOLDCO, LLC. con una participación social del CINCUENTA COMA UNO (50,1%) y ii) CDR JAGUAR INVESTOR COMPANY, LLC CDR F&F JAGUAR INVESTOR, LLC con una participación social del CUARENTA Y CINCO COMA NUEVE (45,95).

PROY-S01  
5002

- 12. En la República Argentina DHI controla a las siguientes compañías:

- 13. DIVERSEY DE ARGENTINA S.A. (en adelante DIVERSEY ARGENTINA), una sociedad constituida conforme a las leyes de Argentina. Su actividad principal es la producción y provisión de productos de limpieza, higiene y sanitizantes, equipamiento y servicios relacionados al mercado de limpieza y sanitización

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL  
 DEL ORIGINAL

ALFONSO ERAS SANTARELLI  
 Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA LAZARUS  
 SECRETARIA EJECUTIVA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

102

institucional e industrial. Los accionistas de DIVERSEY ARGENTINA son: i) DIVERSEY, INC. (99,64%) y ii) PROFESSIONAL SHAREHOLDINGS, INC. (0,36%).

14. ACONCAGUA DISTRIBUCIONES S.R.L. (en adelante "ACONCAGUA") es una sociedad constituida conforme a las leyes de Argentina. Su actividad principal es la comercialización y distribución de productos de limpieza, higiene y sanitizantes. Los accionistas de Aconcagua son: i) DIVERSEY, INC. (90%) y ii) PROFESSIONAL SHAREHOLDINGS, INC. (10%).

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. EL PROCEDIMIENTO

18. El día 27 de septiembre de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
19. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 11 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional consideró que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), informando a las empresas notificantes que hasta tanto no dieran total-

301

5002

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ALAN DOMESTICO SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ  
 SECRETARÍA LETRADA  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

cumplimiento a todo lo solicitado, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

20. Con fecha 4 de noviembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

21. El día 11 de noviembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 11 de noviembre de 2011, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 4 de noviembre de 2011 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 11 de noviembre de 2011.

22. Con fecha 27 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

23. El día 16 de enero de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 16 de enero de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

24. El día 3 de febrero de 2012 las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

25. El día 13 de marzo de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 13 de marzo de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

26. Con fecha 2 de mayo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a

5002

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CANTERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

lo solicitado.

27. El día 9 de mayo de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 11 de mayo de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

28. El día 18 de mayo de 2012 y 4 de junio de 2012 las empresas notificantes realizaron sendas presentaciones en relación a lo solicitado.

29. El día 18 de julio de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 18 de julio de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

30. Con fecha 31 de agosto de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

31. El día 6 de septiembre de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 de septiembre de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

32. Con fecha 23 de octubre de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

33. El día 6 de noviembre de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 de septiembre de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo

5002



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
ALMIRANTE GUILLERMO BROWN  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

34. Con fecha 18 de diciembre de 2012 y 5 de febrero de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

35. El día 21 de febrero de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 de septiembre de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

36. Con fecha 2 de mayo de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

37. El día 7 de junio de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 de septiembre de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

38. Con fecha 24 de julio de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

39. El día 10 de septiembre de 2013 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 de septiembre de 2012, haciéndoles saber a las partes notificantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no dieran total cumplimiento a todo lo solicitado.

40. Con fecha 23 de octubre y 14 de noviembre de 2013 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

5002



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN DE LAS HERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VER  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

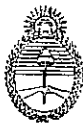
41. El día 11 de febrero de 2014, atento al estado de las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional recordó a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaría suspendido hasta tanto no den total cumplimiento a todo lo solicitado mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2013. En el mismo sentido, hizo saber que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI. referido a la Demora en la presentación de la Información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días, todo lo cual fue notificado a las partes en ése mismo día.
42. El día 17 de febrero de 2014 el Dr. Julián Peña en representación de las firmas SAC, SOLUTION ACQUISITION CORP. y DIVERSEY HOLDINGS, INC., con el patrocinio letrado del Dr. Federico Rossi, interpuso recurso de reposición y de apelación en subsidio, en los términos del Artículo 446 del Código Procesal Penal de la Nación, contra la providencia de fecha 11 de febrero de 2014.
43. Con fecha 31 de marzo de 2014 las partes efectuaron una presentación solicitando el pronto despacho del recurso de reposición y de apelación en subsidio presentado el 17 de febrero de 2014.
44. Con fecha 3 de abril de 2014 esta Comisión Nacional emitió la Resolución CNDC N° 30/14 por medio de la cual resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con fecha 17 de febrero de 2014 por el Dr. Julián Peña en representación de las firmas SAC, SOLUTION ACQUISITION CORP. y DIVERSEY HOLDINGS, INC., con el patrocinio letrado del Dr. Federico Rossi, en los términos del Artículo 446 del Código Procesal Penal de la Nación, contra la providencia de fecha 11 de febrero de 2014, todo ello, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 24, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, y 442 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación. ARTÍCULO 2º: Conceder con efecto no suspensivo el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Dr. Julián Peña, en su carácter de apoderado de firmas SAC, SOLUTION ACQUISITION CORP. y DIVERSEY HOLDINGS, INC., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 449 del C.P.P.N. y Art. 56 de la Ley 25.156. ARTICULO 3º: Extraer copias de este Expediente Administrativo N° S01:0388985/2011, y de la presente Resolución,

17-S01  
5002

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN COLOMBO MAS SANTIARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

certificarlas por Secretaria Letrada y formar con estas piezas incidente el que deberá caratularse "INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS PRINCIPALES: SAC, SOLUTION ACQUISITION CORP. Y OTRO S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (CONC. 947)", y remitir dichas actuaciones a la Dirección de Legales de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a fin de que remita las mismas al Tribunal de Alzada que considere competente. ARTÍCULO 4º: Hacer saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a todo lo solicitado en el transcurso de las presentes actuaciones, continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156. ARTÍCULO 5º: Notifíquese con copia certificada de la presente."

45. Finalmente el día 15 de mayo de 2014 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado (efectuando las partes una presentación informativa el día 21).

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

##### Naturaleza económica de la operación.

46. Como fuera expuesto ut supra, la presente operación de concentración resultó finalmente en la adquisición del control exclusivo de DHI por parte de SAC.

47. En una primera instancia y por medio de un Acuerdo y Plan de Fusión, SAC creó a SOAC como vehículo para la adquisición de DHI. Esta última empresa se fusionó con SOAC luego de lo cual su existencia individual cesó, continuando como empresa sobreviviente el objeto de la operación: DHI.

48. En Argentina, el Grupo Adquirente está presente a través de SAC ARGENTINA, una sociedad activa en la producción y comercialización de un amplio rango de materiales de empaque y sistemas de equipamiento preparados para ser usados y aplicados industrialmente en la cadena de producción de envasado de una amplia variedad de productos como: aplicaciones médicas, industriales, alimenticias y

5002

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~SECRETARÍA FIEL~~  
~~DEL MINISTERIO~~  
ALFONSO MAS SANTIACELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ MEN  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

para el consumidor. Dentro de los segmentos de negocio de la empresa se encuentran: a) materiales para empaque de comida como films y bandejas, y equipamiento; b) materiales de empaque con célula de aire; c) films de poliolefina contraíble, d) sistemas de empaque de espuma de poliuretano; y e) materiales de empaque con espuma.

49. En particular, las aplicaciones industriales de los productos de SAC ARGENTINA pueden categorizarse en: aplicaciones alimenticias y aplicaciones industriales no alimenticias.

- a) Las aplicaciones alimenticias cubren las siguientes industrias: i) industria láctea: principalmente envasado de quesos; ii) industria cárnica para consumo doméstico: envasado de cortes de carne frescos y congelados; iii) industria cárnica para exportación: envasado de cortes de carne fresca y congelada; iv) industria de chacinados: envasado de fiambres enteros y fraccionados; v) industria pesquera; vi) industria avícola: envasado de pollos enteros y/o trozados; vii) fabricantes de salsas, mermeladas y dulces: envasado en caliente de salsas, mermeladas y dulces; viii) food service: envases para comidas preparadas, catering; y ix) vegetales procesados para servicios de catering, food service o retail.
- b) Por su parte, las aplicaciones industriales no alimenticias cubren las siguientes negocios: i) sobreenvoltura de artículos para presentación retail (promociones agrupadas de artículos varios); ii) editoriales/ sellos de música: sobreenvoltura de libros, CDs, DVDs; iii) protección in situ: embalaje de autopartes, artículos electrónicos, loza; iv) embalaje de protección de muebles, artículos de cuero; v) aplicaciones médicas: materiales de embalaje aptos para procesos de autoclave requeridos por instituciones médicas, es decir para la esterilización de equipamiento y suministros médicos.

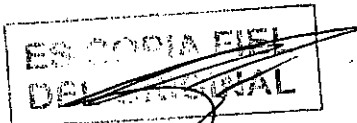
50. Las partes señalaron que los productos de SAC ARGENTINA son comercializados en todo el territorio argentino bajo las marcas: CRYOVAK (para aplicación de envases de alimentos) -en su gran mayoría-, INSTAPAK (para aplicación de envases y protección de productos no alimenticios; con espuma de poliuretano) y DARFRESH (es parte de la familia de productos CRYOVAC, para aplicaciones alimenticias de envasado al vacío); poseyendo la empresa la planta de producción

CRYOVAC-S01  
5002

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ESCOPIA  
ALICIA DE LAS SANTARELLI  
- Directora de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA CÁDIZ  
SECRETARÍA DE TRÁDIDA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

y almacenaje en la ciudad de Quilmes, en la Provincia de Buenos Aires. El 35% de las ventas de la empresa se destinan al mercado externo.

51. Explicaron las partes en este sentido, que la mayoría de los productos son distribuidos por la propia empresa y un porcentaje menor al 10% por medio de distribuidores<sup>1</sup>, contratando la empresa fletes para efectuar la distribución ya que no cuenta con flota de camiones propia. La entrega se efectúa en la planta del cliente final, o bien se transporta hasta alguna empresa de transporte que determine el cliente del interior del país. Aclararon que en casos excepcionales, es el propio cliente quien retira la mercadería adquirida de la propia planta de SAC ARGENTINA.

52. Por su parte, el objeto de la operación: DHI está presente en Argentina a través de las subsidiarias: DIVERSEY ARGENTINA y ACONCAGUA.

53. DIVERSEY ARGENTINA es una sociedad que tiene como actividad principal la producción y provisión de productos de: limpieza, higiene y sanitizantes, equipamiento y servicios relacionados al mercado de la limpieza, y sanitización institucional e industrial. En ese sentido, los segmentos de productos ofrecidos por la empresa consisten en productos y equipamientos para:

i) Cuidado de alfombras y pisos

ii) Control de olores

iii) Equipos dosificadores y dispensares

iv) Limpieza de superficies duras, tales como limpiadores de vidrio y limpiadores industriales.

v) Limpieza de cocinas tales como: desengrasantes, detergentes para máquinas lavaplatos, detergentes manuales, limpiadores de horno y hornallas, sanitizantes, etc.

PROY-S01  
5002

<sup>1</sup> Las notificantes aclararon que los distribuidores de SAC ARGENTINA no poseen zonas geográficas exclusivas y que son distribuidores multimarca.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTARELLI  
Director de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

vi) Cuidado y limpieza de géneros, tales como: detergentes, suavizantes, y quitamanchas.

vii) Químicos para limpieza localizada como: detergentes alcalinos, removedores de sarro, antisépticos y desinfectantes, etc.

viii) Cuidado personal como: jabones antibacteriales/antisépticos, dispensores, sanitizantes para manos, jabón para manos, productos para cuidado bucal y cuidado de la piel, etc.

54. La empresa posee una fábrica en Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, donde fabrica y almacena el 70% de los productos que comercializa, en tanto el 30% restante proviene de productos fabricados por terceros: un 15% por maquiladores, un 10% importados de Estados Unidos y un 5% de Suiza y otros países.

55. Las partes informaron que los productos de la empresa se comercializan bajo la marca DIVERSEY. No obstante aclararon que la empresa adquiere para su reventa, ciertos productos de limpieza, higiene y sanitización de Unilever Argentina, pero que sólo representaron alrededor del 13% de las ventas totales efectuadas en el mercado en el año 2010.<sup>2</sup>

56. Las notificantes continuaron explicando asimismo, que una vez concluido el proceso de fabricación, los productos de DIVERSEY ARGENTINA se almacenan en el depósito propio (ubicado en el mismo predio que la planta de producción) y de allí se distribuyen por medio de fleteros independientes que se encargan de transportar los mismos hasta los distribuidores o hasta los clientes finales en todo el territorio argentino. Informaron así, que aproximadamente el 60% de las ventas de la empresa se efectúan de manera directa a clientes finales (mayoristas multimarcas, cash & carries (Makro, Diarco, etc.) y usuarios finales (hoteles, lavanderías industriales, empresas de limpieza, etc.) y el restante 40% a través de distribuidores autorizados en todo el país.<sup>3</sup> La empresa exporta aproximadamente

PROY-S01  
5002

<sup>2</sup> Las notificantes señalaron que DIVERSEY ARGENTINA posee un acuerdo global con Unilver Argentina para el suministro y comercialización de los productos marcas Unilver.

<sup>3</sup> Las Partes señalaron que la empresa posee distribuidores, además de Argentina, en:

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA DEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN GONZALEZ SANTIBELLI  
Dirección de Despacho

102

del 17% de sus ventas totales.

57. Por otro lado, ACONCAGUA, otra de las empresas objeto de la operación, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Argentina, cuya actividad principal es la distribución de productos de limpieza, higiene y sanitizantes. Las partes aclararon en este sentido que la empresa se dedica exclusivamente a dicha actividad, no encontrándose activa en la fabricación y que es en sí misma una empresa distribuidora en su gran mayoría de productos de DIVERSEY ARGENTINA<sup>4</sup>, aunque también vende productos de higiene, limpieza y sanitización fabricados por otras empresas como UNILEVER, PAPELERA DEL PLATA, 3M y NARDI.

58. ACONCAGUA posee dos locales de ventas: uno situado en la ciudad de Mendoza y otro situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En Mendoza, la entrega de los productos la efectúa a través de terceros independientes o directamente los clientes retiran los productos del depósito; en tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se contrata a una empresa que se encarga de transportar los productos al cliente final.

59. En virtud de lo informado, es menester destacar que las empresas involucradas ofrecen al mercado productos diferentes con aplicaciones, destinos de usos, propiedades y características diferentes. En el caso de la adquirente: materiales y equipamiento para envasado de alimentos y en el caso de los objetos de la operación: comercialización de productos y equipamiento para limpieza, higiene y sanitización, por lo cual no existe superposición horizontal entre las actividades económicas de las referidas empresas.

60. Asimismo según la información aportada por las partes y luego del análisis de esta

Uruguay, Bolivia y Paraguay, los cuales tienen asignada un área geográfica exclusiva determinada, pero la empresa puede comercializar directamente en cualquier punto

<sup>4</sup> Las notificantes informaron que en el año 2010 el 55% de la facturación y el 35% del volumen comercializado por ACONCAGUA pertenecía a la venta de productos de DIVERSEY ARGENTINA. Del otro lado, en ese mismo año, sólo un 5,5% del total de productos vendidos

PROY-S01  
5002

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

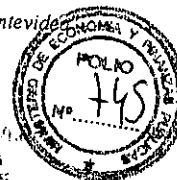
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXCMO. SEÑOR  
DEL ORIGINAL  
ESTOPIA  
ALAN CAMERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ M.  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

Comisión en base a los insumos adquiridos por DIVERSEY ARGENTINA para la fabricación y comercialización de sus productos, equipos y servicios es posible afirmar que SAC ARGENTINA no ofrece productos que podrían ser requeridos por la primera como materiales de empaque o envases para comercializar sus productos. En efecto, las partes informaron que DIVERSEY ARGENTINA adquiere principalmente: envases plásticos de 5 litros, 20 litros, 200 litros, contenedores plásticos de 1.000 litros, latas de 5 y 10 litros, tambores de 200 litros y cartón corrugado, productos que no son fabricados ni comercializados por la empresa adquirente y que conforme lo manifestaron las partes, tampoco son productos que a SAC ARGENTINA le sería posible comenzar a fabricar. Ni por el contrario, SAC ARGENTINA requeriría para su proceso de producción y/o comercialización productos ofrecidos por DIVERSEY ARGENTINA, ya que demanda para dichos procesos: resinas, pallets de madera, solventes, materiales de empaque, pigmentos de color, entre otros, productos que DIVERSEY ARGENTINA no ofrece.

61. Asimismo las partes aclararon que SAC ARGENTINA continuará utilizando sus propios distribuidores luego de la transacción, contratando servicio de flete a terceros ya que a ACONCAGUA no le será posible distribuir los productos de SAC ARGENTINA ya que se encuentra activa en una industria diferente, y que además los productos de DIVERSEY ARGENTINA son químicos y como tales, su producción y/o comercialización requieren de un permiso especial del gobierno para tal fin, a diferencia de los productos comercializados por SAC ARGENTINA

62. Conforme lo indicado, tampoco se verificarían relaciones económicas de naturaleza vertical entre las empresas involucradas en la presente operación.

63. De esta manera tal como se informó, puesto que el Grupo Adquirente no comercializa productos que compitan con los ofrecidos por las empresas objeto de la operación, ni dichos productos pueden ser utilizados ni adquiridos por la otra parte, es decir no actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio, no se evidencia relaciones económicas de naturaleza horizontal ni vertical entre las empresas involucradas por lo cual la presente

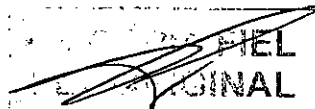
por DIVERSEY ARGENTINA se efectuó a través de ACONCAGUA.

PROY-801  
5002

*(Handwritten signatures and scribbles)*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN COMOLAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

operación de concentración económica se caracteriza como de conglomerado de extensión de producto.

**Otras consideraciones sobre el impacto de la operación notificada**

- 64. Se analizará aquí la posible existencia de efectos de cartera observando específicamente la posición de las empresas involucradas en cada uno de los mercados relevantes en los que opera y la amplitud de la cartera de marcas sobre las que tendría control la empresa resultante de aprobarse la operación notificada.
- 65. En síntesis, la cuestión relevante es determinar si la presente operación contribuye a generar o reforzar los incentivos de las empresas bajo análisis de abusar de su posición de dominio y poner en práctica acciones comerciales conocidas como ventas atadas.
- 66. En general, cuando se registran conductas de ventas atadas se puede distinguir a un oferente que cuenta con una posición dominante en un mercado que, intentando extender dicho poder pasa a ligar, de cualquier manera, la adquisición del producto sobre el que posee posición dominante a la adquisición de otro de los bienes que ofrece y sobre el que no tiene tal posición. En este sentido es que las ventas atadas podrían llegar a configurar una práctica anticompetitiva, violatoria de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 67. Para evaluar el posible éxito de una conducta del tipo mencionado, es necesario analizar previamente cuál es la situación competitiva de los mercados en los que las empresas notificantes tienen alta penetración con sus marcas. Pues cabe señalar que la posibilidad de extender el poder de mercado a otros productos y/o mercados depende de que los competidores del mercado de estos otros productos no sean capaces de contrarrestar esta estrategia sin caer en una situación de rentabilidad negativa.
- 68. Adicionalmente, como ya se ha mencionado, la probabilidad de atar ventas de dos o más productos está determinada por la posición que poseen las empresas en los respectivos mercados y por el grado de complementariedad que tienen entre sí estos productos o el consumo de los mismos.

COY-S01  
5002



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL  
DEL ORIGINAL  
ALAN DE LAS SANTIARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

69. En este sentido, esta CNDC ha analizado las carteras de productos de las notificantes y de sus principales competidores, observando que el conjunto de productos ofrecidos por las mismas no presentan relaciones de complementariedad en el consumo entre sí. En este sentido, las partes destacaron, tal como se señaló precedentemente, que la gran mayoría de los productos de SAC ARGENTINA se comercializan bajo la marca CRYOVAC y son productos para aplicaciones de envase de alimentos. En efecto informaron que las bolsas termocontraíbles para aplicaciones alimenticias representan la mayor parte de la facturación de la empresa en Argentina, aproximadamente el 61%. En tanto conforme se describió, los productos comercializados por DIVERSEY ARGENTINA y ACONCAGUA son productos utilizados para la limpieza, higiene y sanitización institucional e industrial.

70. Por otro lado, si bien las empresas involucradas en muchos casos comparten los mismos clientes, como ejemplo: las compañías Molfino Hnos. y Mastellone Hnos., las Partes explicaron que los mismos compran diferentes tipos de productos de las empresas que no se complementan entre sí: de SAC ARGENTINA adquieren: bolsas termocontraíbles, laminados y equipos de envasado para los productos lácteos, principalmente quesos, y de DIVERSEY ARGENTINA productos y equipamiento de: higiene, limpieza y sanitización que utilizan en las instalaciones industriales (químicos de limpieza, higiene personal, limpieza de superficie duras, equipos dosificadores y dispensores, entre otros). Y que asimismo las ventas a dichos clientes no son de gran preponderancia para las empresas involucradas. En el caso de SAC ARGENTINA las ventas a MASTELLONE HNOS y MOLFINO HNOS S.A fueron, individualmente, en el año 2012 menores al 10% de las ventas totales; en tanto en el caso de DIVERSEY ARGENTINA este porcentaje fue menor al 5%.

71. Asimismo, como se verá de los cuadros expuestos abajo, las empresas involucradas no poseen poder de mercado significativo, existiendo variedad de competidores -productores nacionales- importantes en los mercados en los que operan.

5002

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ORIGINAL



Dra. ...

102

Cuadro 1: ventas (miles de \$ argentinos) y participaciones de mercado de los principales oferentes de envases flexibles en la Argentina.<sup>5</sup>

Envases Flexibles	Ventas 2008	Participación de mercado (%)	Ventas 2009	Participación de mercado (%)	Ventas 2010	Participación de mercado (%)
<b>SAC ARGENTINA</b>	<b>148.334</b>	<b>12</b>	<b>143.937</b>	<b>11</b>	<b>185.372</b>	<b>14</b>
Dixie Toga	61.000	5	62.000	5	65.100	5
Converflex	180.000	15	194.000	15	203.700	15
Vitopel	230.000	19	185.000	14	194.250	14
Aluflex	66.891	5	64.915	5	77.616	6
Sigdopack	207.043	17	210.974	16	252.252	18
Chemtom	119.448	10	110.000	9	120.000	9
Petropack	66.891	5	66.000	5	70.000	5
Otros	152.793	12	244.869	19	203.125	15
<b>Total</b>	<b>1.232.400</b>	<b>100%</b>	<b>1.281.896</b>	<b>100%</b>	<b>1.371.415</b>	<b>100%</b>

Fuente: información provista por las notificantes en el presente Expediente.

Nota: la categoría "Otros", de acuerdo a las mejores estimaciones de las notificantes, incluyen a Encata (Alvher), Dise, Celomat y Zaniello, con participaciones de mercado entre el 1% y 5%.

Cuadro 2: ventas (\$ argentinos) y participaciones de mercado de las empresas objeto de la operación en la oferta de productos de higiene, limpieza, y sanitizantes en la Argentina.<sup>6</sup>

Productos de higiene, limpieza y sanitizantes	Ventas 2008	Participación de mercado (%)	Ventas 2009	Participación de mercado (%)	Ventas 2010	Participación de mercado (%)
ACONCAGUA	3.151.350	0,6	4.244.403	0,7	5.260.998	0,8
DIVERSEY ARGENTINA	137.688.994	28,2	159.723.001	28,2	190.186.289	28,2

5002

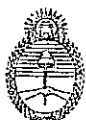
<sup>5</sup> Las Partes informaron que se estima que entre un 85% y un 90% de los productos comercializados por SAC y los competidores en el país es producido en Argentina y el restante es reventa.

<sup>6</sup> En relación a los productos de higiene, limpieza, y sanitizantes, las notificantes indicaron que aproximadamente el 90% del total comercializado en el mercado nacional es producido en el país.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

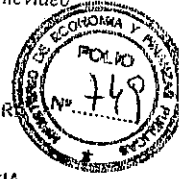


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

AL SEÑOR ALFONSO SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

Fuente: información provista por las notificantes en el presente Expediente.

72. Las partes informaron que otro competidor en este mercado es Ecolab (con una participación de mercado estimada del 8,6%). Asimismo, otros competidores incluyen a CATANESE, SUTTER, INAP, AEB, QUIMI PRODUCTOS, AURIAL y QUALIBEST, cada uno con una participación de mercado estimada de menos del 5%.

73. Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que los efectos de conglomerado de la presente concentración no resultan preocupantes dado que las posiciones que detentan las empresas involucradas en los mercados relevantes respectivos no es de real significancia, existiendo importantes competidores en ambos mercados y además, conforme se expuso, no se evidencia complementariedad en los productos dentro de la cartera resultante de autorizarse la presente operación. Desde este punto de vista no se refuerzan ni generan incentivos para ejercer prácticas de extensión de poder de mercado.

74. En virtud de los elementos considerados, se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

7-501  
5002

**V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS**

75. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

**VI. CONCLUSIONES**

76. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES ORIGINAL  
 DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
 ALAN SANCHEZ SANTARELLI  
 Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
 SECRETARIA LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



102

perjuicio al interés económico general.

77. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de SAC, del control de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC a través de la fusión por absorción entre esta última y SOLUTION ACQUISITION CORP., sociedad creada al efecto y totalmente controlada por SAC por la cual SAC adquiere el control de la totalidad del capital social de la empresa DIVERSEY HOLDINGS, INC mediante la compra de sus acciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

DR. RICARDO NAPOLITANI  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VICEPRESIDENTE 1°  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Firma]*  
 L. FABIAN M. PETTIGREW  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Firma]*  
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VICEPRESIDENTE 1°  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Firma]*  
 Sr. Santiago Fernandez  
 Vocal  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5002